

## PROYECTO DE LEY DE JUZGADOS DE FAMILIA ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA DE GÉNERO

### Exposición de motivos:

#### Los avances normativos y las respuestas en Entre Ríos

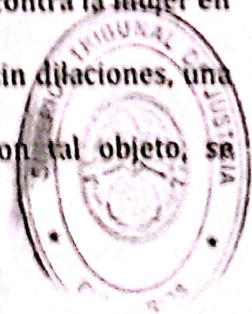
Nuestra provincia no es ajena a la realidad de las demás del país y del mundo entero en cuanto a las discriminaciones y violencias a que son sometidas las mujeres y personas del colectivo LGBTQI+.

Ante ello, el compromiso del estado entrerriano en sus tres poderes, ha producido impactos positivos en la prevención, sanción y con el objetivo de lograr la erradicación de la violencia conforme a los tratados suscriptos por el estado nacional que integramos.

Las violencias de género - contra las mujeres e identidades no binarias - constituyen manifestaciones extremas de discriminación y están arraigadas en una percepción subyacente de la inferioridad de las mismas en la sociedad, la cual se refleja a todos los niveles, tanto en la esfera privada como en la esfera pública.

La inclusión de la perspectiva de género para abordar las violencias es fundamental ya que permite revisar, develar, reclamar las diferentes oportunidades que tienen mujeres, varones, trans, travestis, transgénero, intersex; las inequidades en las interrelaciones existentes y los distintos papeles que culturalmente se les asignan. (Lemos, 2019)

A partir de la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación a la Mujer): "Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se



comprometen a: (...) c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación" (art. 2).

La Convención de Belém do Pará en su art. 4 establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: (...) g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos. Asimismo establece que "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...) b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; (...) f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos (art. 7).

Cabe destacar que el Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas incluye entre sus recomendaciones que las leyes "ha[n] de establecer la creación de tribunales especializados o procedimientos judiciales especiales que garanticen la tramitación oportuna y eficiente de asuntos de violencia contra la mujer" (3.2.5).

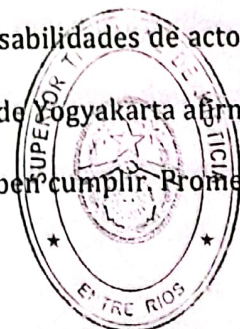
Esta recomendación se basa en las pruebas de que, cuando disponen de recursos adecuados, las unidades especializadas del sistema de justicia son más receptivas y eficaces a la hora de hacer cumplir las leyes, en este caso sobre violencia de género en la modalidad doméstica.

Éstos ofrecen más posibilidades de que el personal tenga en cuenta la perspectiva de género, posea experiencia en las características especiales de los casos de violencia de género y esté en condiciones de tramitar los mismos con mayor celeridad, reduciendo de este modo la presión emocional que soportan las personas victimizadas y el riesgo que para su integridad psicofísica ello representa. Además, la Magistratura que se ocupa asiduamente de casos de violencia pueden tomar contacto con las personas que producen la violencia, con las reincidentes y emprender las acciones oportunas.

Pese a la potencia política de la categoría género, nos encontramos con que muchas veces se la reduce, simplifica o asocia sólo a las mujeres, cuando en realidad la categoría remite con fuerza a una construcción histórica, política, social, cultural, a jerarquías y a relaciones de poder.

En 2006 la Comisión Internacional de Derechos Humanos para Gays y Lesbianas, integrada por 29 especialistas de distintos estados, entre los que Argentina se encontró representada, elaboraron los Principios de Yogyakarta. Los mismos son preceptos sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género de las personas. Este documento recoge una serie de principios con el objeto de orientar la interpretación y aplicación de las normas del derecho internacional de los derechos humanos, estableciendo estándares básicos, para evitar abusos y dar protección a los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, dado la condición de vulnerabilidad a la que quedan expuestos en virtud del género.

Cada Principio se acompaña de recomendaciones detalladas dirigidas a los Estados. Sin embargo, el cuerpo de especialistas también pone énfasis en las responsabilidades de actores en cuanto a promover y proteger los derechos humanos. Los Principios de Yogyakarta afirman las normas legales internacionales vinculantes que todos los Estados deben cumplir. Prometen



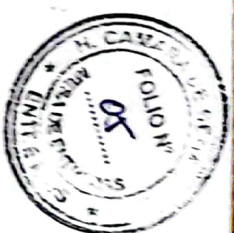
de un futuro diferente en el que todas las personas, habiendo nacido libres e iguales en dignidad y derechos, puedan realizar esos valiosos derechos que les corresponden por su nacimiento. (Monteforti, Yzet, 2021) Los Principios son 29, entre ellos se mencionan: " Principio 1. El derecho al disfrute universal de los derechos humanos, Principio 2. Los derechos a la igualdad y a la no discriminación, ... Principio 8. El derecho a un juicio justo,.... "

El estado Argentino ha sancionado en el marco de la convención de Belém do Pará la Ley 26485 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia de Género, la Ley de Identidad de Género 26743- para mencionar normas señeras, en todo un plexo normativo - generando un avance en el reconocimiento y goce de los derechos humanos de las personas.

La provincia de Entre Ríos en la misma línea y con el objeto de garantizar el efectivo acceso a justicia previsto en el art. 65 de su Constitución Provincial ha sancionado la ley 10956 que establece un procedimiento para la aplicación de la ley 26485 en todas las modalidades de violencia que sufran las mujeres por su condición de tales. Ha dado asimismo un paso más, al abarcar la protección de los derechos humanos de las personas del colectivo LGTBIQ+.

Desde el Poder Ejecutivo - desde sus distintos ministerios se han llevado a cabo diversas políticas de género como la integración de la policía de Entre Ríos con personal femenino, formación en perspectiva de género en el marco de la ley Micaela para su desempeño, el desarrollo y puesta en funcionamiento de la App de Botón de Pánico, el uso y monitoreo de Dispositivos Electrónicos Duales de protección, la elaboración del presupuesto con perspectiva de género, para mencionar algunas.

En este contexto, el compromiso del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en las políticas llevadas a cabo, así como destinando recursos a la lucha contra la violencia de género en todas sus modalidades, en el marco de los tratados internacionales de derechos humanos suscriptos. Los que se han hecho efectivos en la creación de los Juzgados de Familia dotados

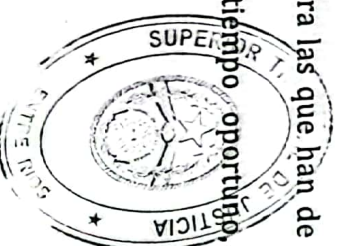


de equipos técnicos interdisciplinarios, asignación de competencia a los Juzgados de Paz para intervenir en violencia familiar y contra la mujer, creación del Centro de Género - OM y OVG-, creación de REJUCAV, Protocolos de Intervención Judicial y de ETIs en materia de violencia, articulación con la Policía de la Provincia de Entre Ríos, elaboración de formulario de denuncia; uso de tecnologías para la remisión digital de la misma; desarrollo e implementación de Plantilla de denuncia On line para toda la provincia todos los días del año, notificaciones por medios digitales para imprimir celeridad; para mencionar algunas de las políticas y acciones desarrolladas los últimos años para cumplimentar con la normativa vigente y garantizar el acceso a Justicia.

El estado entrerriano, con alto compromiso en garantizar de derechos humanos, bajo la perspectiva de género e interseccionalidad, en sus diversos poderes aúna sus esfuerzos para contar con la normativa necesaria y el desarrollo de políticas que aseguren el goce de los mismos con el objetivo de proteger a las personas en condición de vulnerabilidad.

La ley 10956 ya citada ha contemplado las competencias de los Juzgados que deben intervenir en cada modalidad de violencia, asignando a los Juzgados de Familia la facultad y el deber de intervenir en las violencias de género que sufren las mujeres y personas del colectivo LGTBI+.

La particularidad de la situaciones de desigualdad que transitan estos grupos, las violencias de que son víctimas, requieren de Juzgados Especializados en la temática, que cuenten con el personal en el número necesario para una adecuada atención, que sea especializado en género, derechos humanos e interseccionalidad y sensibilizado en las particulares situaciones de vulnerabilidad que transitan estas personas para las que han de prestar el servicio de Justicia, para dar respuestas apropiadas en tiempo oportuno, garantizando los principios previstos en el art. 1 de la ley 10956.



Los Equipos Técnicos Interdisciplinarios resultan un recurso esencial al momento de brindar una adecuada protección, ya que aportan desde distintas disciplinas y conforme a sus saberes y ciencia, evaluación del riesgo, el impacto personal, familiar y social de la violencia, brindan asesoramiento a la persona en situación de violencia y sugerencias a la magistratura interviniente respecto a las medidas de tutela necesaria para la protección que la situación requiere. Es por ello que desde el trabajo social, la psicología, la psicopedagogía, la psiquiatría, la medicina y la abogacía, se realizan valiosos aportes en procura del restablecimiento de los derechos vulnerados.

La participación en el proceso de un/a Agente Fiscal con especialidad en género, permite la actuación coordinada de los fueros previstas por los arts. 268 de la ley 10668 y 14 de la ley 10956, para la prosecución de las responsabilidades de quienes con sus hechos de violencia de género han cometido delitos.

Ocurre con regularidad que en los hechos denunciados se advierte la presunta comisión de un delito o que se violan las medidas dispuestas por la magistratura al prevenir, configurándose una desobediencia prevista en el art. 239 del Código Penal, lo que debe ser investigado por la justicia penal en pro de responsabilizar a su autor. La cantidad de causas que se investigan por parte del Ministerio Público, impacta negativamente en la atención de los procesos de violencia, dado que impera la aplicación del principio de oportunidad. Lo que requiere de funcionario afectado exclusivamente y prioritariamente a atender estos procesos con premura y urgencia. De allí que se propone dotar de tal recurso humano para que se desempeñe coordinadamente con los Juzgados de Familia Especializados.

El volumen de causas de violencia que se tramitan en la provincia es considerable, principalmente en el fuero de familia, al punto tal que presenta un alto impacto en los mismos en la cantidad de causas que se tramitan. En el año 2022 se tramitaron casi 12000 denuncias y



redenuncias, conforme los datos registrados en REJUCAV. Las Jurisdicciones de Paraná (3431 denuncias y redenuncias en 2022), Concordia (1986 denuncias y redenuncias en 2022), Uruguay (994 denuncias y redenuncias en 2022), Gualeguaychú (821 denuncias y redenuncias en 2022) y Victoria (805 denuncias y redenuncias en 2022), son las que cuentan con mayor índice de denuncias. En los Anexos se muestran las estadísticas REJUCAV de toda la provincia, conforme registros establecidos por leyes 10668 y 10956.

De la lectura de los datos de REJUCAV podemos concluir en el aumento exponencial de las causas en el sistema de Justicia, cuyo principal impacto es la sobrecarga del fuero de familia, que además de los procesos de violencia, debe atender problemáticas que también requieren de una respuesta judicial pronta y eficaz.

En los juzgados de familia de la ciudad de Paraná se recibieron exclusivamente durante el año 2022, 3.431 denuncias de violencia (inicios de expedientes y redenuncias) (FUENTE REJUCAV) - el doble del año 2021- a eso se suman 4.422 demandas en otros procesos (FUENTE APGE). Las denuncias de violencia representaron el 44% de los procesos tramitados en dichos juzgados. Los citados procesos de violencia implican la atención de 285 causas de violencia al mes y 14 por día.

En los juzgados de familia de la ciudad de Concordia se recibieron exclusivamente durante el año 2022, 1.986 denuncias de violencia (inicios de expedientes y redenuncias) (FUENTE REJUCAV) - aumento considerable en relación al año 2021- a eso se suman 1.961 demandas en otros procesos (FUENTE APGE). Las denuncias de violencia representaron el 50,3% de los procesos tramitados en dichos juzgados. Los citados procesos de violencia implican la atención de 165,5 causas de violencia al mes y 8,2 por día.

Analizando estas cifras comparativamente a las de las demás jurisdicciones, se comprende prioritario comenzar por Paraná (2) y Concordia (1) en la implementación de los



Juzgados especializados.

En el Anexo se muestran comparativamente los procesos de violencia que se tramitaron en 2022 en los diversos fueros y jurisdicciones en la provincia registrados en REJUCAV.

Se puede mencionar como antecedentes de creación de Juzgados especializados la experiencia de otros países, como España o Guatemala y en nuestro país en Provincias como Córdoba, la cual impulsó esta iniciativa inédita en el año 2009 (Acordada Nº 961, serie A); creándose posteriormente en Buenos Aires, Salta y Catamarca en el año 2014, Jujuy en el año 2015 y Santiago del Estero y Tucumán en el año 2016. En San Luis funcionaron entre 2017-2021, fueron dejados sin efecto y actualmente se denominan Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia.

Las complejas y graves situaciones en que intervienen los Juzgados de Familia, con la particular vulnerabilidad que presentan las personas justiciables, a lo que se suma la sobrecarga de tareas en ese contexto, requiere de atención urgente en procura de garantizar un adecuado servicio de Justicia.

Atendiendo a la centralidad de las situaciones de violencia de género que sufren las mujeres y personas del colectivo LGTBQI+ en nuestra provincia en la modalidad doméstica y el número de causas judicializadas, se formula la siguiente propuesta, priorizando la relevancia del abordaje de casos de violencia de género en procura de una tutela efectiva.



**PROYECTO DE LEY DE JUZGADOS DE FAMILIA ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA DE GÉNERO**

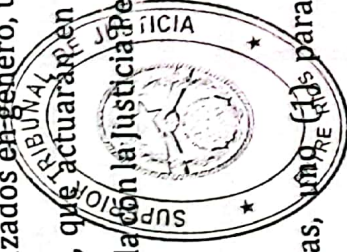
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**ARTÍCULO 1º.-** Créanse tres (3) Juzgados de Familia Especializados en Violencia de Género, dos (2) con asiento en la ciudad de Paraná y uno (1) con asiento en la ciudad de Concordia. Los mismos tendrán Jurisdicción en los Departamentos Paraná y Concordia respectivamente con competencia material conforme lo establecido por los arts. 5 y concs. de la ley 10956 .

**ARTÍCULO 2º.-** A efectos de dar cumplimiento al artículo precedente, créanse los siguientes cargos: tres (3) de Juez/a de Familia con Especialidad en Familia y Género, tres (3) de Secretarías, tres (3) jefaturas de despacho, tres (3) oficiales principales, tres (3) escribientes mayores, tres (3) escribientes y dos (2) auxiliar de segunda uno para cada jurisdicción. La planta del personal administrativo mencionada integrará la Oficina de Gestión Única facultándose para su organización al Superior Tribunal de Justicia.

**ARTÍCULO 3º.-** Tres (3) Equipos Técnicos Interdisciplinarios integrados por diez (10) profesionales cada uno, de las disciplinas de Psicología, Trabajo Social, Psiquiatría y Medicina, quedando facultado el Superior Tribunal de Justicia para determinar la necesidad de número de cada disciplina en los equipos en los parámetros indicados por la ley. El Equipo Técnico Interdisciplinario podrá ampliarse de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, podrán ser designados/as los/as profesionales y técnicos/as que, según lo establecido por los Artículos 15º y 16º de la Ley Nro. 10668.

**ARTÍCULO 4º.-** Créanse dos (2) cargos de Agentes Fiscales especializados en género, uno (1) para la Jurisdicción de Paraná y uno (1) para la de Concordia, que actuarán en los juzgados creados por esta ley para llevar a cabo la función coordinada con la Justicia Penal en el marco de los arts. 268 de la Ley 10668 y 14 de la ley 10956.



**ARTÍCULO 5º.-** Créanse dos (2) cargos de Defensorías Públicas, uno (1) para la

Jurisdicción de Paraná y uno (1) para la de Concordia, que actuarán en los Juzgados creados por esta ley.

**ARTÍCULO 6º.** - Modifícase el Artículo 9º de la Ley Nro. 9.324, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 9º - Competencia territorial. El fuero de Familia y Menores de la Provincia de Entre Ríos contará con dos (2) Juzgados de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Paraná y jurisdicción en el departamento Paraná; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Concordia y jurisdicción en el departamento Concordia; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay y jurisdicción en el departamento Uruguay; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Gualaguaychú y jurisdicción en el departamento Gualaguaychú; un (1) Juzgado de Familia y Menores con asiento en la ciudad de Villaguay y jurisdicción en el departamento Villaguay; un (1) Juzgado de Familia y Menores con asiento en la ciudad de Federal y Jurisdicción en el departamento Federal; tres (3) Juzgados de Familia Especializados en Violencia de Género, dos (2) con asiento en la ciudad de Paraná y uno (1) con asiento en la ciudad de Concordia. En las demás jurisdicciones se crearán Juzgados de Familia y Menores o Penales de Menores y de Familia Especializados en Violencia de Género, en la medida que el presupuesto los contemple y/o se transformen Juzgados, según las necesidades de cada jurisdicción".

**ARTÍCULO 7º.** - Facultase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación de la presente ley, y en este marco a realizar las modificaciones presupuestarias y de planta de personal para poner en funcionamiento las estructuras creadas por esta ley. La fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional de los Juzgados creados deberá establecerse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias para su funcionamiento. Asimismo, facúltase al Superior Tribunal de Justicia a asignar competencia en violencia y familia a organismos existentes o creados.





**ARTÍCULO 8º.-** Las denuncias de violencia de género contra la mujer y personas del colectivo LGTBQI+ en la modalidad doméstica en el marco de la ley 10956, que se produzcan a partir de la puesta en funcionamiento de los juzgados creados por la presente ley, serán tramitadas por éstos. Las denuncias que cuenten con antecedentes en los Juzgados de Familia se mantendrán tramitando en ellos, con excepción de las causas que no hayan tenido movimiento desde el año 2022, que ante una nueva denuncia serán remitidas a los juzgados creados por la presente ley en sus respectivas jurisdicciones para su tramitación.

**ARTÍCULO 9º.-** Inclúyase en el presupuesto general de la Provincia los cargos y las partidas presupuestarias pertinentes.

**ARTÍCULO 10º.-** De forma.

